

Esta Dirección General ha acordado autorizar a «Normannia Forsikrings-Aktiebolaget», de Copenhague (Dinamarca), para contratar operaciones de reaseguro, excluido el Ramo de Vida, en el mercado español, por considerarla incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Director general, M. Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de Caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 16 del mes actual se autorizan las siguientes tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Villarreal de Utrrechua (Guipúzcoa), del 8 al 29 de septiembre de 1963.

San Fernando (Cádiz), del 15 al 30 de julio y del 15 al 30 de diciembre de 1963.

Pedrola (Zaragoza), del 1 al 30 de agosto de 1963.

Zuera (Zaragoza), del 1 al 31 de agosto de 1963.

Oñate (Guipúzcoa), del 22 de septiembre al 20 de octubre de 1963.

Colmenar Viejo (Madrid), del 23 de julio al 12 de agosto de 1963.

Brafin (Tarragona), del 2 al 3 de agosto de 1963.

Caspe (Zaragoza), del 12 de agosto al 12 de septiembre de 1963.

Lemona (Vizcaya), del 30 de julio al 5 de agosto y del 8 al 15 de septiembre de 1963.

Montilla (Córdoba), del 13 de julio al 13 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.422.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1740 1963, de 4 de julio, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de cuatro grupos de abastecimiento eléctrico ininterrumpido para las plantas de energía de los Centros telegráficos de Sevilla, Málaga, Murcia y La Coruña.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública la adquisición de grupos de abastecimiento eléctrico ininterrumpido, incluida su instalación y puesta en funcionamiento, en las plantas de energía de los Centros telegráficos de Sevilla, Málaga, Murcia y La Coruña, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de sujeta la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de cuatro grupos de abastecimiento eléctrico ininterrumpido para las plantas de energía de los Centros telegráficos de Sevilla, Málaga, Murcia y La Coruña.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previa convocatoria y celebración de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición de los grupos aludidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de cuatro millones seiscientos veinticinco mil pesetas se abonará con cargo al Presupuesto de gastos vigente en su Sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once mil seiscientos veintiuno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

FRANCISCO FRANCO

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos referente al concurso anunciado para adjudicar las obras de construcción de un edificio para la Delegación Provincial de este Organismo en Tarragona.

En relación con el concurso anunciado para adjudicar las obras de construcción de un edificio para la Delegación Provincial de este Organismo en Tarragona, se hace público que han sido adjudicadas definitivamente a la empresa constructora «Perradejordi, S. A.» de Barcelona.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Jefe de la Organización.—3.247.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.325.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 7 de mayo de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.325, promovido por doña Luisa Sotoca Gadin, sobre revocación de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de junio de 1960, que acordó reconocer la donación hecha a favor de la recurrente de la nula propiedad de una industria hotelera sita en edificio afectado por expropiación forzosa por la ejecución de obras para la canalización del Manzanares, a su paso por esta capital, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las causas de inadmisibilidad del presente recurso, alegadas por la representación de la Administración General del Estado, debemos, asimismo, desestimar y desestimamos, en cuanto al fondo, este recurso, confirmamos el acto administrativo impugnado por éstas ajustado a Derecho, y, en consecuencia, absolvemos de la presente demanda a la Administración, sin que haya lugar a la imposición de las costas de este recurso.

Madrid, 28 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación mediante concurso público de 19 tanques resadores para ser acoplados sobre camiones, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.

Por Orden ministerial de fecha 6 de junio del corriente año se ha resuelto adjudicar el concurso público celebrado para la adquisición de 19 tanques resadores para ser acoplados sobre camiones, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras, a favor de Hans Werner Cia. Ltda., por su importe de 8.475.900 pesetas, que produce, respecto del presupuesto de contrata, una baja de 264.100 pesetas, en beneficio del Estado.

Madrid, 28 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arandilla al Grupo Sindical de Colonización número 2.229, de Zazuar, con destino a riegos de fincas propiedad de los componentes del mencionado Grupo, en el mismo término municipal.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Grupo Sindical de Colonización número 2.229, de Zazuar (Burgos), suscrito en marzo de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Aróstegui, en el que figura un presupuesto de ejecución material total de 2.051.325,25 pesetas.

B) Otorgar una concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 2.229, de Zazuar (Burgos), autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 32 litros de agua del río Arandilla, margen izquierda, en término municipal de Zazuar (Burgos), con destino al riego de 40 hectáreas de fincas de su propiedad y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y del que corresponde a esta toma un presupuesto

de ejecución material de 547.020,07 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Entidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido y aun suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Zazuar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los componentes del Grupo Sindical peticionario quedan obligados durante el periodo de ejecución de las obras a constituirse en Comunidad de Regantes, según previene la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos 384.750 al 398.594, Sección tercera».

Declaradas de urgencia por el Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 630, de Adanero a Gijón, puntos kilométricos

384.750 al 398.594, Sección tercera», esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 15 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 19, 21, 22, 24, 28, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 65, 70 y 72 doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 16 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.—5.384.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de los terrenos afectados por la obra «Zona regable del Bembezar-Canal principal del sector IV, en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 93-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 9 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 26 de junio de 1963.—El Ingeniero Director.—4.987.

RELACION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por las obras de «Canal del Bajo Guadalquivir, sección VII (pieza 2), en término municipal de Utrera (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 207-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 3 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de abril de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados; ha-